

COLOMBIA – URUGUAY

1. INSTRUMENTO BILATERAL: Acuerdo de Transporte Aéreo consensuado
Acta de Reunión de Consulta
Marzo 21 de 2013

APROBADO POR LEY: No

Fecha última modificación: Marzo 21 de 2013

Fecha última revisión: Marzo 21 de 2013

2. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

A) COLOMBIA

| Puntos anteriores y/o puntos en Colombia | Puntos Intermedios | Puntos en la República Oriental del Uruguay | Puntos más allá y viceversa |
|--|--------------------|---|-----------------------------|
| Cualquier punto | Cualquier punto | Cualquier punto | Cualquier punto |

B) URUGUAY

| Puntos anteriores y/o puntos en la República Oriental del Uruguay | Puntos Intermedios | Puntos en Colombia | Puntos más allá y viceversa |
|---|--------------------|--------------------|-----------------------------|
| Cualquier punto | Cualquier punto | Cualquier punto | Cualquier punto |

Para ambas Partes:

Las aerolíneas designadas de ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire, tanto para servicios mixtos de pasajeros, correo y carga, como para los servicios exclusivos de carga, sin limitación de capacidad, frecuencia y material de vuelo, que podrá ser propio, arrendado o fletado.

Los derechos de quinta libertad para Colombia y Uruguay se ejercerán en toda América Latina y un Punto en Europa a ser definido conjuntamente por las Autoridades Aeronáuticas.

Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico de sexta libertad del aire.

Para los servicios exclusivos Carga:

Las líneas aéreas designadas podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo inicie o termine en el territorio de la nacionalidad del transportista. Los puntos para el ejercicio de los derechos de quinta libertad en los servicios exclusivos de carga deberán estar ubicados dentro del Continente Americano y un punto en Europa a ser definido conjuntamente por las Autoridades Aeronáuticas. Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico de sexta libertad del aire.

3. FRECUENCIAS: Libre

4. EQUIPO: Libre

5. ACCESO AL MERCADO: Múltiple Designación

6. ACUERDOS COMERCIALES Y DE COOPERACIÓN:

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas por ambas partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los requisitos de aprobación de cada parte. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte, decidirán en un plazo máximo de un mes las solicitudes sometidas a su consideración.

Fecha actualización: 4 de diciembre de 2017.